



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO  
VALLEDUPAR - CESAR  
[i05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:i05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

INCIDENTE DE DESACATO  
ACCIONANTE: LUZ MERY MORALES CASTAÑO  
ACCIONADO: COOMEVA EPS  
RADICACIÓN: 20001-31-03-005-2021-00187-00

Veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

En atención al escrito recibido en este despacho, por la señora LUZ MERY MORALES CASTAÑO, en el que manifiesta que la entidad accionada no ha acatado el fallo de tutela de fecha treinta (30) de agosto de 2021 emitida por esta agencia judicial, en el que se ordenó:

*“Conceder el amparo de los derechos fundamentales de la señora LUZ MERY MORALES CASTAÑO dentro de la acción de tutela instaurada contra COOMEVA E.P.S y COLPENSIONES de acuerdo con las consideraciones expuestas en la parte considerativa de esta providencia. En consecuencia, se dispone, ORDENAR a COOMEVA EPS que proceda al pago de todas las incapacidades que le han sido ordenadas a la accionante a partir del día 540 en adelante hasta que se efectúe la calificación de su invalidez por parte de COLPENSIONES, las cuales se encuentran radicadas y pendientes de liquidación o pago desde el mes de junio de 2020 hasta junio de 2021, en ocasión de las cuales se inició este trámite...”*

En virtud de lo anterior, se procede a darle cumplimiento al artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, por lo que se requiere a COOMEVA EPS representada legalmente por el doctor FELIPE NEGRET y/o quién haga sus veces, para que hagan cumplir las órdenes impartidas en el fallo de tutela proferido el treinta (30) de agosto de 2021.

Adviértasele al representante legal de COOMEVA EPS que de no tomar las medidas pertinentes para que la sentencia sea cumplida, se abrirá trámite incidental en su contra y contra el directamente responsable de darle cumplimiento al fallo de tutela, pudiendo ser sancionado como lo dispone el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991. Su informe deberá ser rendido dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta providencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**DANITH CECILIA BOLÍVAR OCHOA.**

**Juez.**



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO  
VALLEDUPAR - CESAR  
[j05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Firmado Por:**

**Danith Cecilia Bolivar Ochoa**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 05 Escritural**

**Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f41fc4872800339ac92890eb21ce7e1ae2dd21f8c881dd2386c253c3b521258**

Documento generado en 28/09/2021 10:08:21 a. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**